

Señora

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA EGEDA

DEMANDADO: HOTELES EL SALITRE S.A.

PROCESO: PROCESO VERBAL

ACTUACIÓN: RECURSO REPOSICION-LIQUIDACION DE COSTAS- AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE: 2017-381

JOSE LUIS ZORRO, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.946.070 de Bogotá, con tarjeta profesional número 171.750 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición reconocida al expediente de apoderado de la sociedad HOTELES EL SALITRE S.A.. estando dentro de la oportunidad legal, a Usted, con todo respeto, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 17 de septiembre de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO.

1.- Procedencia.

En los términos del numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso el recurso de reposición es procedente así como el de apelación en contra de la providencia que aprobó la liquidación de costas y agencias den derecho.

2.- Oportunidad

Me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el recurso teniendo en cuenta que la providencia recurrida fue notificada el 20 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: EN CUANTO A LA NORMA APLICABLE PARA EL PRESENTE TRÁMITE

Para efectos de las normas aplicables para tasación de agencias en derecho acudimos al numeral 4 del artículo 366 del C.G. del P y Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

El numeral 4 del artículo 366 del C.G. de P establece que para fijar el monto de las agencias en derecho deberá el Despacho tener en cuenta el tope fijado por el Consejo Superior de la Judicatura así como las circunstancias especiales del proceso:

*"4.- Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas cifras.**" (Subrayado y resaltado fuera del texto).*

De conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura mediante, determinó los criterios que se deben tener en cuenta para fijar el monto de las agencias en derecho, de manera que resulte equitativo y razonable:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

A su vez en el referido acuerdo se contempló unos límites para la tasación teniendo en cuenta la formulación de pretensiones de índole pecuniario.

ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho

Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional, lo siguiente:

"...La liquidación de expensas corresponde esencialmente a un trámite de verificación y cálculo sumatorio de los costos en que incurrió la parte con ocasión del proceso, para lo cual deberá acudir al material probatorio obrante en el expediente. A su turno, la liquidación de agencias en derecho, aunque necesariamente remite al expediente, supone sin embargo un análisis más reposado del juez o magistrado de cada uno de los factores para su cálculo. En consecuencia, es razonable suponer que

al momento de liquidar las costas no se requieran elementos probatorios diferentes a los que durante el proceso fueron allegados al expediente, lo cual explica la prohibición de cuestionar las agencias, hasta tanto ellas hayan sido fijadas por el juez. Y lejos de afectar los principios de celeridad, publicidad y economía, la previsión del artículo 393-3 del C.P.C. busca garantizarlos, no sólo con el objeto de dinamizar la actividad judicial, sino también para evitar duplicidad en los trámites del incidente...” (Sentencia C-089/02)

Así mismo frente a este aspecto ha dicho la doctrina, lo siguiente:

"LAS AGENCIAS EN DERECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

*Se ha destacado que dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas **con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado** o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad..... (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil, Parte General, 8 ed. DUPRE Editores, Bogotá 2002, págs. 1058-1059) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, el Despacho ha de considerar que dentro del trámite de la referencia, hubo mayor actividad de la parte demandada en buscar controvertir las pretensiones de la demanda que estaban dirigidas a el reconocimiento de una pretensión económica de \$190.898.467.20 según el juramento estimatorio contenido en la demanda y su discriminación siendo incluso necesario la interposición del recurso de alzada en contra de la sentencia de primera instancia que acogió parcialmente las pretensiones de la demanda, reconociendo unos derechos y unas pretensiones dinerarias en la suma de \$60.155.447.04 y fijando unas agencias en la suma de \$5.000.000.

En virtud de las excepciones propuesta por la sociedad se desestimaron unas pretensiones económicas pero se condenó a mi representado al pago de unas sumas dinerarias y unas agencias en derecho cuyo efecto fue revocado en virtud del recurso de alzada interpuesto por mí representada.

El Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura de 2016 , en el artículo 5 contempla las porcentajes para procesos como el aquí tramitado:

ARTÍCULO 5º.Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

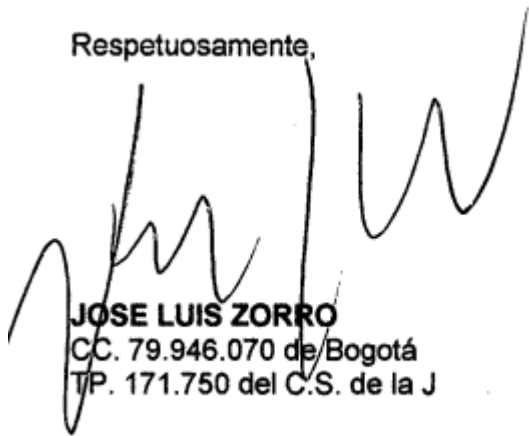
Para el caso concreto consideramos muy respetuosamente que el monto fijado como agencias en derecho no se ajusta a los topes establecidos para este tipo de procesos por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo en cuenta que el monto discutido en el proceso fue la suma de \$190.898.467.20 que resultar se la base para liquidar en la proporción correspondiente las agencias en derecho a favor de mí representada.

Por lo tanto consideramos que las Costas –incluyendo Agencias en Derecho liquidadas en esta instancia se encuentran tasadas por debajo de los parámetros exigidos por las normas que las regulan siendo imperioso atender los topes fijados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior, se solicita al Despacho se reponer el auto recurrido y fijar las agencias en derecho en los parámetros, términos y condiciones establecidas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En subsidio se interpone el recurso de apelación.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JL ZORRO', written over a printed name and identification number.

JOSE LUIS ZORRO

CC. 79.946.070 de Bogotá

TP. 171.750 del C.S. de la J

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Recurso de reposición Agencias en Derecho J19 C.C. Expediente 2017-0381

J josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com

Jue 23/09/2021 4:18 PM



Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Juan Carlos Monroy; joselzorro@hotmail.com

Recurso de reposicion ag...
92 KB

Señora

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES
 AUDIOVISUALES DE COLOMBIA EGEDA

DEMANDADO: HOTELES EL SALITRE S.A.

PROCESO: PROCESO VERBAL

ACTUACIÓN: RECURSO REPOSICION-LIQUIDACION DE COSTAS- AGENCIAS EN
 DERECHO

EXPEDIENTE: 2017-381

JOSE LUIS ZORRO, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.946.070 de Bogotá, con tarjeta profesional número 171.750 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición reconocida al expediente de apoderado de la sociedad HOTELES EL SALITRE S.A.. estando dentro de la oportunidad legal, a Usted, con todo respeto, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 17 de septiembre de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Cordialmente,

José Luis Zorro
Jorge Carreño Abogados

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO 1100131030192017-381

Hoy 29/09/2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 30/09/2021 a las 8 A.M.

Finaliza: 04/10/2021 a las 5 P.M.